

## RESOLUCIÓN No 0419 DE 21 NOV 2022

***“Por medio de la cual se adopta y establece la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”***

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 1, 2 y 13 de la Constitución Política, el literal u) del artículo 5 del Decreto Distrital 428 de 2013,

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política señalan que *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*; cuyos fines esenciales son *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el numeral 2 del artículo 40 de la Constitución indica que la ciudadanía tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y que para ejercer dicho derecho podrá: *“(…) Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (…)*”. En ese mismo sentido, el artículo 103 establece que *“(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan (…)*”.

Que la Sentencia C- 089 de 1994 señala: *“(…) Con respecto al ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la Constitución de 1991 representa la transferencia de extensas*

## RESOLUCIÓN No 0419 DE 21 NOV 2022

***“Por medio de la cual se adopta y establece la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital.”***

*facultades a los individuos y grupos sociales. El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas. Los mecanismos de protección de los derechos fundamentales (...) por su parte han obrado una redistribución del poder político en favor de toda la población con lo que se consolida y hace realidad la democracia participativa. (...) El principio de democracia participativa no sólo informa el ejercicio del poder público y social, sino que además penetra ámbitos de la vida privada anteriormente excluidos de la regulación estatal. En efecto, la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país es elevada al estatus de deber constitucional de la persona y del ciudadano (CP art. 95-5).*

*(...) La breve relación anterior de las normas constitucionales sobre las que se edifica la democracia participativa, es suficiente para comprender que el **principio democrático** que la Carta prohúja es a la vez universal y expansivo. Se dice que es universal en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación de poder social. El **principio democrático** es expansivo pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción.*

Que el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 estipula: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

## RESOLUCIÓN No 0419 DE 21 NOV 2022

***“Por medio de la cual se adopta y establece la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital.”***

Que el artículo 5 del Acuerdo 490 del 28 de junio de 2012, mediante el cual se creó el Sector Administrativo de Mujeres y la Secretaría Distrital de la mujer, estableció que esta Secretaría tiene por objeto: *“(...)liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres. (...)”*.

Que el artículo 3 del Decreto 428 de 2013, *“Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”* señaló en entre otras funciones básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer, las siguientes: *“(...) b. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación de las organizaciones e instancias de la sociedad civil. j. Promover y facilitar la participación de las ciudadanas en la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública, en los asuntos de su competencia, ante las diferentes instancias de concertación de políticas, planes y programas. l. Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres en el Distrito Capital. m. Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer (...)”*

Que el citado Decreto en su artículo 10, asignó entre otras funciones a la Dirección de Derechos y Diseño de Política, las siguientes: *a). Dirigir e implementar las acciones dirigidas al reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, establecidos en los instrumentos de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres y equidad de género. h). Diseñar e implementar políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la igualdad para las mujeres. i). Diseñar el modelo de abordaje de las mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y transgeneristas en ejercicio de la prostitución, con enfoque de derechos y de género, y orientar la implementación del mismo por parte de las autoridades competentes en el Distrito Capital. j). Gestionar el desarrollo de proyectos con enfoque de derechos de las mujeres con entidades y organismos nacionales, regionales y distritales, así como con universidades, sector privado, ONG's y sociedad civil. k). Hacer recomendaciones y proponer ajustes a las políticas, procesos y reglamentaciones, que contribuyan a la igualdad para las mujeres.*

## RESOLUCIÓN No 0419 DE 21 NOV 2022

***“Por medio de la cual se adopta y establece la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital.”***

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-594 de 2016, (*Asunto: Trabajo Sexual, Derecho al Trabajo, Espacio Público, Derecho a la Libre Circulación*) ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, priorizar el desarrollo de una Política Pública que establezca la generación de oportunidades para las personas en ejercicio del trabajo sexual.

Que, de conformidad a lo ordenado por la Corte Constitucional, la Secretaría Distrital de la Mujer lideró la formulación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas -PPASP (2020-2029), la cual se adoptó mediante documento CONPES D. C. No. 11 de 2019<sup>1</sup>; señalando el concepto de Actividades Sexuales Pagadas como una alternativa para visibilizar las relaciones complejas que se tejen en el marco del ejercicio de dichas actividades y la situación de los derechos humanos de las personas que la realizan. (CONPES D. C., 11, Pág. 20.)

Que la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas tiene una estructura conformada por los siguientes elementos: Un (1) objetivo general, que reza: *“Contribuir a la transformación de las condiciones políticas, culturales, sociales y económicas que restringen el goce efectivo de derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas en el Distrito Capital.”*, cuatro objetivos específicos (4), once (11) resultados esperados y setenta y tres (73) productos.

Que los objetivos específicos<sup>2</sup> de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas, comprenden los siguientes:

- 1. Implementar una oferta institucional que propenda por el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas, fortaleciendo sus capacidades individuales y colectivas desde los enfoques de género y diferencial.*
- 2. Ampliar condiciones para la seguridad humana de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.*

<sup>1</sup> Publicado en el Registro Distrital No. 6704 de fecha 27 de diciembre de 2019 y disponible en: <http://www.sdp.gov.co/gestion-socioeconomica/conpes-dc/documentos-conpes-dc>

<sup>2</sup> Objetivos específicos: enunciados que definen de manera precisa lo que se pretende alcanzar para lograr una acción pública válida que pueda solucionar el problema identificado. Cada objetivo específico debe definir en sí mismo un resultado esperado concreto. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hmHUWdIAIb0J:https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa%3Ftabla%3DT+NORMA+ARCHIVO%26p+NORMFIL\\_ID%3D1812%26f+NORMFIL\\_FILE%3DX%26inputfilext%3DNORMFIL\\_FILENAME&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hmHUWdIAIb0J:https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa%3Ftabla%3DT+NORMA+ARCHIVO%26p+NORMFIL_ID%3D1812%26f+NORMFIL_FILE%3DX%26inputfilext%3DNORMFIL_FILENAME&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

## RESOLUCIÓN No 0419 DE 21 NOV 2022

***“Por medio de la cual se adopta y establece la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital.”***

3. *Disminuir los diferentes tipos de discriminación y estigmatización que afectan el bienestar de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.*
4. *Crear la institucionalidad para la protección integral de los derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.*

Que de acuerdo con la metodología trazada por la Secretaría Distrital de Planeación en la *“Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito”*, se formuló para la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas, el Plan de Acción con vigencia (2020-2029) en el cual se definieron los sectores<sup>3</sup> responsables y corresponsables de la implementación del Plan de Acción respecto a los resultados esperados y sus productos, esto a partir del enfoque de Derechos Humanos, Género, Diferencial, Ambiental y Territorial, a cargo de catorce sectores de la Administración Distrital.

Que en la fase de diagnóstico de la PPASP, se reconoció la estigmatización, como barrera central para participar en los diferentes aspectos de la vida social, por lo cual se estableció: *“(…) se requiere formación en participación ciudadana para consolidar procesos organizativos de las mujeres que realizan Actividades Sexuales Pagadas - ASP; promover procesos participativos acordes con las dinámicas de la población; la creación de red de veeduría ciudadana para el seguimiento a la agenda acordada; garantizar capacitación permanente en mecanismos de participación ciudadana; promover la creación de organizaciones de base comunitaria, y el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en los escenarios locales”* (CONPES D.C., No 11 de 201, pág.101)

Que en atención a que el Plan de Acción de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas, establece para cada objetivo específico, está ligado a resultados esperados, el Objetivo Específico No. 4 que reza: *“Crear la institucionalidad para la protección integral de los derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.”*, estableció el resultado esperado 4.1.; *“Bogotá cuenta con capacidad institucional instalada para la atención integral a las personas que realizan actividades sexuales pagadas en Bogotá, asignando a la Secretaría Distrital de la Mujer la*

<sup>3</sup> Secretarías Distritales de Ambiente, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Gobierno, Educación Distrital, Hábitat, Hacienda, Integración Social, Movilidad, Planeación Salud, Seguridad, Justicia y Convivencia, Secretaría General y Secretaría Jurídica, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de la Mujeres.

## RESOLUCIÓN No 0419 DE 21 NOV 2022

***“Por medio de la cual se adopta y establece la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital.”***

responsabilidad de dar cumplimiento al producto 4.1.3; *“Mecanismo de participación directa de las personas que realizan actividades sexuales pagadas”*.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Secretaría Distrital de la Mujer en atención a los preceptos Constitucionales y la jurisprudencia sobre la importancia de la participación democrática de la población que realiza actividades sexuales pagadas – ASP y en cumplimiento del producto 4.1.3 del resultado esperado 4.1 del Plan de Acción de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas -PPASP documento CONPES D. C. No. 11 de 2019, y en el ejercicio de las funciones normativas que la regulan, debe adoptar un espacio de participación ciudadana directa, abierta para las personas que realizan actividades sexuales pagadas y aquellas personas interesadas en contribuir frente al desarrollo de esta política pública, contribuyendo al conocimiento, apropiación y difusión de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el presente proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer, mediante el link <https://www.sdmujer.gov.co/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/normatividad>, y en el portal LegalBog el día 2 de noviembre de 2022, con el objeto de recibir observaciones de la ciudadanía; siendo la fecha final de publicación el 10 de noviembre de 2022, así entonces y una vez concluido el citado lapso de publicación en la página de LegalBog, se observó que sobre el presente no se generaron comentarios por parte de la ciudadanía.

### RESUELVE

**Artículo 1º. OBJETIVO:** Institucionalizar la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital en la que se convoque a personas que realizan actividades sexuales pagadas, instituciones de carácter público y privado, organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general interesada en participar en dicha asamblea.

**Artículo 2º. ADOPTAR:** La asamblea o encuentro anual que busca constituirse como mecanismo enfocado en facilitar, promover y fortalecer la participación incidente de personas que realizan actividades sexuales pagadas, organizaciones de la sociedad civil con instituciones de la Administración Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en el CONPES D. C., No. 11 de 2019 y su plan de acción, así como en las versiones que sean actualizadas.

## RESOLUCIÓN No 0419 DE 21 NOV 2022

***“Por medio de la cual se adopta y establece la celebración de una asamblea o encuentro anual como instancia de participación, promoción, socialización, reconocimiento y apropiación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Capital.”***

**Artículo 3°. CONVOCATORIA:** La Secretaría Distrital de la Mujer al ser el sector que lidera la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas, realizará la convocatoria a la asamblea o encuentro anual a través de los canales de comunicación y difusión disponibles en la cual precisará los datos de dicha convocatoria a las personas que realizan actividades sexuales pagadas, instituciones de carácter público y privado, organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general interesada en participar en la asamblea para que esta se desarrolle en el cuarto trimestre de cada año, durante la vigencia de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas, de acuerdo con el periodo establecido en el CONPES D.C. 11 de 2019 y sus actualizaciones.

**Artículo 4°. SECRETARÍA TÉCNICA:** Fijar la secretaría técnica de la asamblea o encuentro anual a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución, a cargo de la Dirección de Derechos y Diseño de Política de la Secretaría Distrital de la Mujer

**Artículo 5°. PUBLICACIÓN:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Secretaría, en el link “Transparencia y Acceso a la información Pública” en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 103 de 2015

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los 21 NOV 2022



**DIANA RODRÍGUEZ FRANCO**  
**Secretaria Distrital de la Mujer**

Revisión Técnica: Aprobó: Clara López García, Directora de Derechos y Diseño de Políticas.   
Diana María Parra Romero, Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad   
Revisó: Lady Diane Mira, Contratista de la Dirección de Derechos y Diseño de Políticas.  
Amira Sofía Castañeda, Contratista de la Dirección de Derechos y Diseño de Políticas.  
Elaboró: Paola Andrea Parra Alvarado, Contratista de la Dirección de Derechos y Diseño de Políticas

Revisión Jurídica: Luz Angela Ramírez Salgado- Asesora del Despacho   
Catalina Zota Bernal- Jefa de la Oficina Asesora Jurídica